



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3993-SPA-2709
y su acumulado PAOT-2025-4035-SPA-2746**

No. Folio: PAOT-05-300/200-8633-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 de julio de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3993-SPA-2709** y su acumulado **PAOT-2025-4035-SPA-2746**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) desde hace un año tiene un perro de tamaño grande y constantemente le pega terriblemente (...) el perro por lo consiguiente es inestable y muchas veces agresivo (...) ha mordido a otros perros y el le pega a su perro (...) el maltrato de perro (...) [Ubicación de los hechos: calle Rancho San Lorenzo, número 89, departamento 4, colonia Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán; como referencias, edificio de fachada color amarillo con café, el acceso más cercano es por calle Rancho Mante] (...); 2.- (...) agrede a su perro con patadas y con objetos (...) Además de que por lo mismo, su perro agrede a otros perros (...) maltratando en vía pública al Perrito (...) el maltrato hacia un perro negro (...) Le pega, lo jalona y le grita todo el tiempo (...) [Ubicación de los hechos: calle Rancho San Lorenzo, número 89, departamento 4, colonia Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán; como referencias, edificio de fachada color amarillo con café, el acceso más cercano es por calle Rancho Mante] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

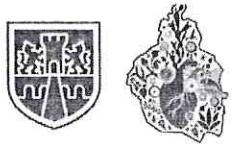
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rancho San Lorenzo, número 89, departamento 4, colonia Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3993-SPA-2709
y su acumulado PAOT-2025-4035-SPA-2746**

No. Folio: PAOT-05-300/200-8633-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en conjunto personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, llevaron a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Rancho San Lorenzo, número 89, departamento 4, colonia Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán, durante la cual tocaron al timbre en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; por lo que, no fue posible localizar a la persona responsable ni al canino motivo de denuncia; asimismo, personas vecinas del sitio refirieron tener conocimiento de que estos habían abandonado el lugar previamente a la diligencia.

Por lo anterior, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y estar en posibilidad de realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación telefónica y electrónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron que tanto el canino motivo de denuncia como su responsable ya no habitan en el lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el canino motivo de denuncia ya no habita en el lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, en conjunto personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, llevaron a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Rancho San Lorenzo, número 89, departamento 4, colonia Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán, durante la cual tocaron al timbre en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; por lo que, no fue posible localizar a la persona responsable ni al canino motivo de denuncia; asimismo, personas vecinas del sitio refirieron tener conocimiento de que estos habían abandonado el lugar previamente a la diligencia.
- Personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación telefónica y electrónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron que tanto el canino motivo de denuncia como su responsable ya no habitan en el lugar.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3993-SPA-2709
y su acumulado PAOT-2025-4035-SPA-2746**

No. Folio: PAOT-05-300/200-8633-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

